



2021-111

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la anterior demanda verbal No. 2021-00111 pendiente por subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DAMARIS MARIA OROZCO QUINTANA y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA PORTO AZUL y OTROS
RADICADO: 08-001-40-53-008-2021-00111-00

1

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en el auto de fecha 18 de junio de 2021, notificado por estado electrónico del día 21 de junio de 2021, por lo que se impone su consecuente rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



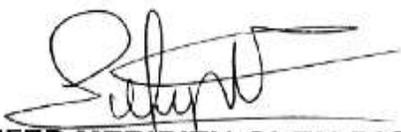
2021-111

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 8 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**240cf951d1bdbe7b445a91482c0cf896bc5b9f4ba479e340270540ca5
2de2897**

Documento generado en 07/07/2021 04:57:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>